

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN No. 0003 SUSCRITO ENTRE EL  
INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA - ICCU Y LA  
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI.

NANCY VALBUENA RAMOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.102.213 expedida en Bogotá, quien obra en nombre y representación del INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA, Establecimiento Público del sector descentralizado del orden departamental, con personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera y patrimonio independiente adscrito a la Secretaría de Transporte y Movilidad del Departamento de Cundinamarca, según consta en la Resolución de nombramiento No. 053 de 2016 y Acta de Posesión 053 del 18 de Enero de 2016, quien en adelante y para todos los efectos del presente se denominara ICCU y CAMILO ANDRÉS JARAMILLO BERROCAL, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.089.098, en su calidad de Vicepresidente de Estructuración, obrando en nombre y representación de la Agencia Nacional de Infraestructura, nombrado mediante Resolución No. 868 del 29 de mayo de 2015, posesionado mediante Acta No. 159 del 29 de mayo de 2015 y conforme con lo previsto en la Resolución No. 1113 de 2015, quien en adelante y para los efectos del presente se denominará la ANI, hemos convenido celebrar el presente Convenio Interadministrativo de Cooperación, sujeto a las cláusulas que más adelante se relacionan, previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

1) Que el artículo 113 de la Constitución Política establece que *"los diferentes órganos del estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines"*. 2) Que de conformidad con el artículo 6º de la Ley 489 de 1998, *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar en el cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares"*. 3) Que por Decreto No. 261 de 2008, se crea el INSTITUTO DE CONCESIONES E INFRAESTRUCTURA DE CUNDINAMARCA, encargado de atender la estructuración y contratación, ejecución y administración de los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen directamente o con participación del capital privado, previstos dentro del Plan Departamental de Desarrollo y los planes y programas sectoriales, así como realizar las operaciones necesarias para la distribución, asignación y cobro de las contribuciones de valorización. 4) Que por su parte la ANI es una Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte, según Decreto 4165 del 03 noviembre de 2011, la cual de conformidad con el artículo 3 del Decreto 4165 de 2011, tiene por objeto, planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada - APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes. 5) Que el numeral 18 del artículo 4 del Decreto 4165 de 2011, estableció como función general de la ANI asesorar a las entidades descentralizadas, territorialmente o por servicios y a las entidades nacionales, en la estructuración técnica, legal y financiera de proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada, para lo cual se suscribirán los Convenios y contratos que sean necesarios. 6) Que es en atención a la experiencia de la ANI y la búsqueda del ICCU de mecanismos de fortalecimiento mediante asociaciones público privadas, que se considera la viabilidad de suscribir un Convenio Interadministrativo de Cooperación con tal Entidad, con el fin de fortalecer el ejercicio de sus competencias con respecto a proyectos de infraestructura carretera; 7) Que en este orden de ideas la ANI ofrecerá acompañamiento al INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA -ICCU- de orden técnico, administrativo, financiero y jurídico a para la preparación, análisis, revisión de la estructuración y evaluación de los proyectos de Asociación Público Privada que sean determinados por las partes en el presente Convenio, buscando el mejoramiento de la funciones administrativas y servicios a cargo de ésta última. 8) Que el Convenio a suscribir, es un Convenio Interadministrativo de Cooperación que tiene como soporte legal la Ley 489 de 1998, la cual establece por medio del artículo 95 que *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente"*

2000 0003  
**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN No. 0003 SUSCRITO ENTRE EL  
INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA - ICCU Y LA  
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI.**

servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro". 8) Que en mérito de lo expuesto y en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, mediante la celebración del presente Convenio Interadministrativo de Cooperación las partes desarrollarán conjuntamente actividades acordes con los cometidos y funciones que la ley le asigna al ICCU y a la ANI de conformidad con las siguientes,

**CLÁUSULAS:**

**PRIMERA: OBJETO:** Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, jurídicos y financieros entre la ANI y el ICCU, orientados a la articulación de acciones para el fortalecimiento de proyectos de vinculación de terceros en la prestación de servicios en las áreas que se determinen dentro del ICCU, mediante formas de asociación público privada – APP.

**SEGUNDA: VALOR:** El presente Convenio no genera erogaciones presupuestales para las partes.

**TERCERA: PLAZO:** El término de duración del presente convenio será desde la suscripción del acta de inicio y hasta el 31 de diciembre de 2017. Las partes de común acuerdo según el desarrollo de las actividades, podrán prorrogarlo, para lo cual se suscribirá el documento respectivo.

**CUARTA: COMPROMISOS DE LA ANI:** 1) Prestar asesoría técnica, administrativa, jurídica y financiera para la revisión, análisis, verificación y evaluación en pro de que el ICCU pueda determinar la viabilidad o rechazo de los proyectos de asociación público privada estructurados para la prestación de servicios de infraestructura. 2) Apoyar y asesorar al ICCU en la planeación, gestión, acompañamiento, elaboración y/o revisión de estructuraciones y contrataciones de los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada, para operación y prestación de los servicios de infraestructura dentro del Departamento de Cundinamarca. 3) Apoyar y asesorar a ICCU en la elaboración de estudios de diagnóstico relacionados con los proyectos de prestación de servicios y el fortalecimiento de los mismos. 4) Realizar la entrega al ICCU de los documentos relacionados con el apoyo prestado por la ANI en cumplimiento del presente Convenio. 5) Tener en cuenta dentro de las propuestas a desarrollar las políticas del Plan Departamental de Desarrollo y demás planes sectoriales de la Gobernación de Cundinamarca, respecto al desarrollo de la infraestructura del Departamento. 6) Mantener en forma permanente el equipo de trabajo que sea necesario y que cuando menos disponga de un gerente, un asesor financiero, un asesor técnico y un asesor legal, así como los recursos administrativos que sean requeridos. 7) Atender las necesidades que sean inherentes a la naturaleza del objeto del Convenio. 8) Suscribir el acta de liquidación del Convenio. 9) Las demás contenidas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes vigentes que por la naturaleza del presente Convenio que correspondan y sean necesarias para garantizar su cabal y oportuna ejecución.

**QUINTA: COMPROMISOS DE ICCU:** 1) Liderar los aspectos técnicos de los proyectos que sean desarrollados para la vinculación de terceros en la prestación de servicios de infraestructura en las áreas de su propiedad y sus zonas de influencia. 2) Definir los proyectos y alcance del apoyo que la ANI brindará respecto a cada uno. 3) Brindar a la ANI todos los documentos construidos y relacionados con la estructuración de esquemas diseñados para la prestación de los servicios, sobre los cuales se requiere el apoyo y la asesoría referida en el presente Convenio. 4) Hacer entrega a la ANI de las propuestas o proyectos que reciba relacionadas con la prestación de servicios de infraestructura en la modalidad de concesión o asociación público privada, para la asesoría y apoyo requerido en el marco de este Convenio. 5) Efectuar comentarios a los documentos entregados por la ANI en términos específicos que atiendan a sus políticas, orientando los estudios bajo los principios de la conservación como factor fundamental y eje central de cualquier tipo de alianza que esta proponga. 6) Liderar la interacción con las demás entidades que puedan resultar involucradas en los proyectos propuestos en el marco de este Convenio. 7) Coordinar las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del Convenio. 8) Atender las necesidades que sean inherentes a la naturaleza del objeto del Convenio. 9) Mantener en forma permanente altos niveles de eficiencia técnica y profesional para atender sus obligaciones. 10) Suscribir el acta de liquidación del Convenio. 11) Mantener en forma permanente el equipo de trabajo que

2000

0003

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN No. SUSCRITO ENTRE EL  
INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA - ICCU Y LA  
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI.**

sea necesario y que cuando menos disponga de un gerente, un asesor financiero, un asesor técnico y un asesor legal, así como los recursos administrativos que sean requeridos. 12) Las demás contenidas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes vigentes que por la naturaleza del presente Convenio correspondan y sean necesarias para garantizar su cabal y oportuna ejecución.

**SIXTA: LUGAR DE EJECUCIÓN.** - El lugar de ejecución será Bogotá D.C.

**SÉPTIMA: SUPERVISIÓN:** La supervisión del convenio por parte de ICCU estará a cargo del Subgerente de Concesiones y por parte de la ANI el Vicepresidente de Estructuración o el funcionario que éste designe. Los supervisores cumplirán las siguientes funciones: 1) Vigilar y controlar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes. 2) Realizar revisiones periódicas sobre las actividades adelantadas con el objeto de verificar que se cumpla el objeto convenido. 3) Concertar los ajustes y modificaciones que fueren necesarias. 4) Vigilar y controlar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes. 5) Presentar informes de las actividades desarrolladas en el marco del convenio, cuando sea requerido. 6) Solicitar las modificaciones y prórrogas del presente convenio, cuando haya lugar teniendo en cuenta los plazos establecidos por este convenio. 7) Elaborar el informe final de supervisión. 8) Proyectar y elaborar la respectiva acta de liquidación y someterla a la aprobación de las partes. **PARÁGRAFO.** En el evento de cambio de supervisión, no se requiere modificar el Convenio y la designación se hará mediante comunicación escrita del supervisor inicialmente designado en cada Entidad.

**OCTAVA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o de común acuerdo entre las partes, se podrá suspender temporalmente la ejecución del Convenio mediante Acta que suscribirán las partes a través de los supervisores donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. Se entienden por fuerza mayor o caso fortuito, las situaciones contempladas y definidas en el Artículo 64 del Código Civil Colombiano, subrogado por la Ley 95 de 1890.

**NOVENA: CESIÓN.** Las partes no podrán ceder total ni parcialmente el Convenio sin el consentimiento previo, expreso y escrito de las otras partes.

**DÉCIMA: NO VINCULACIÓN LABORAL:** El presente Convenio no generará relación laboral alguna entre las partes intervinientes, ni entre éstas y el personal que se utilice para la ejecución del mismo. Las partes actuarán con total y plena autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por el presente convenio, por lo cual no contraen ningún vínculo de carácter laboral entre sí. De conformidad con lo anterior, no es procedente efectuar reclamaciones en tal sentido.

**UNDÉCIMA: NO SOLIDARIDAD:** En virtud del presente Convenio, no existirá régimen de solidaridad entre las partes, pues cada una responderá por las obligaciones que específicamente asume en virtud del mismo.

**DUODÉCIMA: INDEMNIDAD:** Cada parte mantendrá a la otra libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de la ejecución del presente Convenio.

**DÉCIMA TERCERA: CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente Convenio podrá darse por terminado por: 1) Incumplimiento de las obligaciones por alguna de las partes. 2) Por mutuo acuerdo entre las partes. 3) Vencimiento del término fijado para su ejecución. 4) Por cumplimiento del objeto. 5) Por fuerza mayor o caso fortuito. 6) Por causas legales.

**DÉCIMA CUARTA: MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** En el evento en que se presenten diferencias entre las partes con ocasión de la celebración del presente Convenio, de su ejecución, desarrollo, terminación y/o liquidación, las partes acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias previstos en la Ley 80 de 1993 y a la conciliación, amigable composición, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 ibídem.



2000

0003

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN No. SUSCRITO ENTRE EL  
INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA - ICCU Y LA  
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI.**

**DÉCIMA QUINTA: DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INTELECTUAL:** De acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la Ley 44 de 1993, la información objeto del presente Convenio goza de protección legal y son las partes intervinientes las únicas titulares de los derechos de autor, a quien se le atribuyen los derechos morales y patrimoniales. Sin perjuicio de lo anterior, los resultados podrán ser difundidos por cualquiera de las partes dando los créditos correspondientes.

**DÉCIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD:** El acompañamiento y asesoría que brinda la Agencia Nacional de Infraestructura no implica la aprobación o rechazo de los proyectos APP, ya que esta competencia se encuentra asignada al ICCU por disposición legal.

**DÉCIMA SÉPTIMA: LIQUIDACIÓN:** El presente Convenio será objeto de liquidación de conformidad con lo previsto en la normatividad vigente, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los seis (6) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del Acto administrativo que ordene su terminación o a la fecha del acuerdo que así lo disponga. Dentro de este plazo se entiende incluido un término de cuatro (4) meses para la liquidación de común acuerdo y dos (2) meses adicionales para la liquidación unilateral si es del caso.

**DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO:** Para todos los efectos, el domicilio contractual y el lugar de ejecución del Convenio será Bogotá D.C.

**DÉCIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** El presente convenio se perfeccionará con la suscripción por las partes y para su ejecución se requerirá de la suscripción del Acta de Inicio.


Para constancia se firma en dos (2) originales del mismo tenor a los, **22 FEB 2017**

**INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA**

  
**NANCY VALBUENA RAMOS**  
Gerente General

**AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

  
**CAMILO ANDRÉS JARAMILLO BERROCAL**  
Vicepresidente de Estructuración

  
Proyectó: María Yahvezzine Del Castillo López – Abogada Gerencia de Contratación Vicepresidencia Jurídica ANI  
Revisó: Gabriel Eduardo Del Toro Benavides – Gerente de Contratación Vicepresidencia Jurídica ANI  
Revisó: Iván Mauricio Fierro Sánchez – Gerente de Proyecto Vicepresidencia de Estructuración ANI  
Aprobó: Fernando Iregui Mejía – Vicepresidente Jurídico ANI